

DOCUMENTO DA-Decreto: 15. Decreto Alcaldía Roza Martín	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 0386/2022, Ref. Decreto: 220208SJU_Ic Conservac Sector 15_RozaMartín Ex 1-21	
OTROS DATOS Código para validación: U3C47-Y8FOO-0MPWH Página 1 de 6	FIRMAS 1.- Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 08/02/2022 12:28 2.- Jefe Servicio Asesoría Jurídica y Apoyo Secretaría del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaría. Doy fe 08/02/2022 13:35	ESTADO FIRMADO 08/02/2022 13:35



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

Expte. 1/21 Gestión urbanística
Ref. SJU/jml

AREA DE DESARROLLO URBANO
CONCEJALÍA DE URBANISMO, PATRIMONIO, MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD,
VIVIENDA, OBRAS Y URBANIZACIONES

SJU.ConservaciónSector15.RozaMartín.Expte 1-21

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el Informe del Director Jurídico del Área de Desarrollo Urbano de fecha 7 de febrero de 2022, que dice:

“Por parte de la Concejala Delegada de Urbanismo, Mantenimiento de la Ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones se suscribió moción por la que se insta a impulsar los trámites necesarios para promover el expediente administrativo preciso para promover la asunción por el Ayuntamiento de las labores de mantenimiento y conservación de la Urbanización del sector 1-5 “Roza Martín” de Majadahonda, si procede. En cumplimiento de dicha moción se ha elaborado propuesta técnica respecto de la cual resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. – *El Plan Parcial del sector 1-5 del Área de Desarrollo número 23 “Roza Martín”, formulado por “AFAR-4, Sociedad Anónima”, fue aprobado definitivamente por el Pleno de 24 de septiembre de 2002, publicándose las ordenanzas de dicho documento en el BOCM nº 29 de 4 de febrero de 2003.*

El artículo 20 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial señala lo siguiente:

“Art. 20. Conservación de la urbanización.— De acuerdo con lo establecido en el planeamiento general de referencia, la conservación de los sistemas locales, una vez producida la recepción administrativa de los mismos, será por cuenta de los propietarios, a cuyos efectos éstos habrán de constituirse en la correspondiente Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, sujeta al régimen y condiciones determinadas en la legislación vigente.”

Dicha previsión concuerda con lo indicado en la estipulación tercera del Convenio Urbanístico suscrito con fecha 29 de noviembre de 2000 entre el ayuntamiento y los propietarios del ámbito. En dicho convenio acuerda fijar el sistema de ejecución por cooperación, constituyéndose tres empresas, AFAR-4, S.A., PROCINCO, S.L. y PROMOTORA SAN ROQUE, S.L. en operador urbanístico del ámbito. En la estipulación tercera de dicho convenio se recoge lo siguiente:

“La obligación de conservar la urbanización corresponderá a los propietarios de las fincas aportadas a la actuación urbanística, quienes transmitirán esta obligación a los compradores de las fincas resultantes. A tal fin, antes de la recepción de las obras de urbanización deberá haberse constituido la correspondiente Entidad Urbanística colaboradora de conservación.”

Segundo. – *Por Decreto de 10 de junio de 2004 se procedió a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del ámbito. Tras la correspondiente ejecución del citado Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, consta Acta de Recepción de las obras de urbanización suscrito el 1 de diciembre de 2011, a reserva de la jardinería pendiente de ejecutar en el sector, que debía de ejecutarse en el plazo de dos años. Respecto de esta ejecución pendiente consta acta de Recepción de 13 de enero de 2015 que declara correctamente ejecutada y recibida la obra de jardinería prevista en el Proyecto de Urbanización.*

En relación con las garantías depositadas para la correcta ejecución de las obras de urbanización, constan Decretos de 27 de marzo de 2013, 30 de abril de 2015, 8 de febrero de 2016 que acuerdan la devolución de las diferentes fianzas y avales depositados.

DOCUMENTO DA-Decreto: 15. Decreto Alcaldía Roza Martín	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 0386/2022, Ref. Decreto: 220208SJU_Ic Conservac Sector 15_RozaMartín Ex 1-21	
OTROS DATOS Código para validación: U3C47-Y8FOO-0MPWH Página 2 de 6	FIRMAS 1.- Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 08/02/2022 12:28 2.- Jefe Servicio Asesoría Jurídica y Apoyo Secretaría del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaría. Doy fe 08/02/2022 13:35	ESTADO FIRMADO 08/02/2022 13:35



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

Expte. 1/21 Gestión urbanística
Ref. SJU/jml

AREA DE DESARROLLO URBANO
CONCEJALÍA DE URBANISMO, PATRIMONIO, MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD,
VIVIENDA, OBRAS Y URBANIZACIONES

Tercero.- Tras su presentación por los propietarios del ámbito el 7 de noviembre de 2011, y su tramitación oportuna, por Decreto de Alcaldía de 25 de septiembre de 2013 (Decreto 2160/2013) se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector PP I-5 "Roza Martín" publicados, junto al acuerdo de aprobación inicial, en el BOCM nº 71 de 25 de marzo de 2013, resolución publicada en el BOCM nº 201 de 21 de noviembre de 2013, y que fue notificado oportunamente.

No consta constitución de la citada Entidad ni que por parte del Ayuntamiento se hayan realizado los trámites necesarios para requerir su constitución desde dichas fechas.

Cuarto.- A fin de proceder a dar la tramitación oportuna para modificar el régimen de conservación de la Urbanización Roza Martín establecido en el Plan Parcial del Sector PP.I-5 "Roza Martín", se han emitido informes por diferentes servicios municipales en relación con el coste de conservación y mantenimiento del sector.

Quinto.- Por parte de los Servicios municipales se ha elaborado documento técnico sucinto denominado "Modificación del régimen de conservación de la Urbanización Roza Martín establecido en el Plan Parcial del Sector PP.I-5 "Roza Martín", para su tramitación como modificación del Plan Parcial, el cual lleva como anejo Informe de Sostenibilidad Económica, suscrito por el Arquitecto Juan Guzmán Pastor.

Sexto.- Han sido emitidos informes de fecha 22 de diciembre de 2021 por parte de la Secretaría General, y de fecha 26 de enero de 2022 por parte de la Intervención municipal, a los efectos de la repercusión en el escenario plurianual de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Sobre el régimen legal de conservación de la urbanización y el carácter no perpetuo de las obligaciones de conservación por parte de los propietarios.

El Artículo 136 de la Ley 9/2001 del suelo de Madrid regula el deber de conservación de las obras de urbanización señalando lo siguiente:

1. La conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento.
2. El planeamiento urbanístico y, en defecto de éste, las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución podrán prever la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de constituirse en entidad urbanística de conservación, en cuyo caso la conservación de la urbanización corresponderá a ésta.
3. La atribución de la conservación a los propietarios agrupados en entidad urbanística de conservación en los términos del número anterior comportará para el Ayuntamiento la obligación legal de subvencionar dicha entidad."

Es por ello que con carácter general la obligación de conservación es municipal, previéndose la conservación por los propietarios, con carácter excepcional, bien porque lo prevea el planeamiento, en cuyo caso la obligación se impone por éste, bien cuando se fijen las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución, lo cual puede producirse en un instrumento de gestión, como ha admitido expresamente el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia de 27 de noviembre de 2017, recurso 732/2017.

DOCUMENTO DA-Decreto: 15. Decreto Alcaldía Roza Martín	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 0386/2022, Ref. Decreto: 220208SJU_Ic Conservac Sector 15_RozaMartín Ex 1-21	ESTADO FIRMADO 08/02/2022 13:35
OTROS DATOS Código para validación: U3C47-Y8FOO-0MPWH Página 3 de 6	FIRMAS 1.- Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 08/02/2022 12:28 2.- Jefe Servicio Asesoría Jurídica y Apoyo Secretaría del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Doy fe 08/02/2022 13:35	



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

Expte. 1/21 Gestión urbanística
Ref. SJU/jml

AREA DE DESARROLLO URBANO
CONCEJALÍA DE URBANISMO, PATRIMONIO, MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD,
VIVIENDA, OBRAS Y URBANIZACIONES

Por su parte, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico (aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio), en su artículo 46 contempla entre las determinaciones que deben contener los Planes Parciales que se refieran a urbanizaciones de iniciativa particular la de fijar los compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquel y los futuros propietarios en orden a la conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores, con indicación en estos dos últimos supuestos del período de tiempo al que se extenderá la obligación de conservación.

Por tanto, la obligación que dicho precepto impone de prestar garantía por el exacto cumplimiento de la totalidad de compromisos definidos en el artículo 46 abarca también la conservación de la urbanización y alcanzaría su vigencia hasta la aprobación e inscripción de la Entidad de Conservación en el Registro Autonómico correspondiente, momento en que ésta adquiere legalmente personalidad jurídica propia.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1989 señala que “es perfectamente legal y posible que el Plan de Ordenación imponga a los promotores y a los futuros propietarios el deber y la carga de conservar la urbanización”.

De acuerdo con la Sentencia de 25 de Febrero de 2003 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, pese a ser la regla general que la Administración actuante esté obligada a asumir los gastos de conservación de las obras de urbanización y dotaciones públicas quedando, por lo tanto, excluidos los particulares propietarios de terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación existen determinados supuestos en los que se prevé que tales propietarios asuman la obligación de conservación de tales dotaciones e instalaciones públicas, cuando así lo disponga el Plan de Ordenación.

Señalado lo anterior en cuanto a la admisibilidad del régimen excepcional de la conservación de la urbanización por parte de los propietarios, es también pacífica la jurisprudencia en cuando al carácter no perpetuo de las obligaciones de conservación por parte de los propietarios.

*En relación con el cometido y asunción por los propietarios de las obras de urbanización es significativa la sentencia de 27 de febrero de 2017 del TSJ de Madrid (recurso 852/2016), que haciéndose eco de otra sentencia del Tribunal Supremo destaca el **carácter excepcional y no perpetuo de las obligaciones de conservación** a cargo de propietarios así como la necesidad de su motivación. Señalando:*

*“Aun cuando la Comunidad apelante se constituyese en su día por tiempo indefinido (antes, en todo caso, de la celebración del Convenio de 2004 por el que la Comunidad apelante asumió una obligación de conservación por tiempo determinado), ello no implica necesariamente que tal obligación deba seguir siendo de modo perpetuo de cargo de los propietarios. Debe recordarse al respecto que el **Tribunal Supremo a partir de su STS de 8 de enero de 2006** (Rec. Cas. 6755/2002) razonó -en referencia, ciertamente, a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación (EUCC), pero de modo trasladable a la Comunidad de Propietarios que aquí nos ocupa, que asumió, tras la disolución de la EUCC URBANIZACIÓN , las obligaciones de conservación de la urbanización- diciendo que “ en definitiva, constituida una entidad de conservación para el cumplimiento de unos determinados fines, realizados éstos no sólo no tiene ningún sentido la pervivencia de la institución sino que su continuidad impediría el mantenimiento de las obras y servicios por quien está legalmente obligado a ello, es decir, por el Ayuntamiento”. Y añade el Alto Tribunal en la misma Sentencia citada que “ Si, como hemos visto, la obligación de conservación de las obras y servicios urbanísticos es una exigencia insoslayable de los Ayuntamientos, de la que tan sólo se pueden eximir en casos excepcionales y, desde luego, de duración concreta, ineludible será examinar las condiciones, términos y circunstancias determinantes de la imposición, en su día, de dicha obligación a los particulares, así como verificar si las mismas persisten o no en el momento en que los actores solicitaron la extinción de dicha obligación” .*

DOCUMENTO DA-Decreto: 15. Decreto Alcaldía Roza Martín	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 0386/2022, Ref. Decreto: 220208SJU_Ic Conservac Sector 15_RozaMartín Ex 1-21	
OTROS DATOS Código para validación: U3C47-Y8FOO-0MPWH Página 4 de 6	FIRMAS 1.- Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 08/02/2022 12:28 2.- Jefe Servicio Asesoría Jurídica y Apoyo Secretaría del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaría. Doy fe 08/02/2022 13:35	ESTADO FIRMADO 08/02/2022 13:35



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

Expte. 1/21 Gestión urbanística
Ref. SJU/jml

AREA DE DESARROLLO URBANO
CONCEJALÍA DE URBANISMO, PATRIMONIO, MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD,
VIVIENDA, OBRAS Y URBANIZACIONES

En el presente caso no está recogido en el Plan Parcial del ámbito ni en el convenio suscrito en el año 2000 el periodo al que se debería de contraer la conservación excepcional por parte de los propietarios. Debe tenerse en cuenta además que la Entidad Urbanística de Conservación no está constituida a pesar de la aprobación de sus estatutos en el año 2013, por lo que ya ha habido una actuación administrativa municipal que no ha exigido la puesta en marcha de dicho régimen excepcional, sobre todo cuando a partir del año 2015 se comenzaron a otorgar licencias urbanísticas y comenzaron a ejecutarse las viviendas de la urbanización, las cuales resultan ejecutadas en la actualidad en más de un 82 % de las previstas por el planeamiento, según se ha informado por el Servicio de Urbanismo.

El sector Roza Martín es un sector de uso netamente residencial, que se encuentra en la actualidad no solo totalmente urbanizado sino ocupado en un muy alto porcentaje por edificaciones terminadas y en funcionamiento, tanto de uso residencial como de otros usos comerciales y dotacionales; es por ello que sus características urbanas no lo hacen diferente de cualquier otro barrio residencial del municipio de Majadahonda por lo que parece procedente un tratamiento idéntico al del resto de barrios, especialmente el de sus vecinos, y que por el Ayuntamiento de Majadahonda se asuma su conservación y mantenimiento.

Segundo.- Tramitación instrumental como modificación del Plan Parcial

La determinación de establecer la conservación por parte de los propietarios del ámbito se recoge tanto en el convenio urbanístico suscrito en el año 2000, como en el Plan Parcial. Dicha determinación tiene una afectación directa al estatuto del derecho de propiedad y repercusión directa sobre la gestión presupuestaria por lo que se considera que el procedimiento más garantista para modificar tal determinación es la prevista para una modificación puntual del Plan Parcial, que es la que se propone mediante el documento elaborado.

Dicha tramitación es meramente instrumental en tanto no se modifica en modo alguno la ordenación urbanística, incluso tampoco los términos de la propia gestión urbanística, en tanto en el ámbito han culminado las operaciones de equidistribución y ejecución material de la urbanización.

Desde un punto de vista formal, tan solo se modifica el transcrito artículo 20 de las Normas Urbanísticas pasando a tener la siguiente redacción:

“Art. 20. Conservación de la urbanización.— La conservación de los sistemas locales, una vez producida la recepción administrativa de los mismos, será por cuenta del Ayuntamiento”

Se modifica una determinación que se sitúa en un momento posterior a la gestión urbanística, que el ordenamiento jurídico no tiene bien resuelto en cuanto al procedimiento para su modificación. En todo caso siendo la tramitación de modificación del Plan Parcial la que conlleva un trámite de información pública y su aprobación definitiva por el Pleno municipal recoge así las mayores garantías de participación pública y decisión final por el órgano de mayor soberanía municipal, y se considera el procedimiento procedente.

Tercero.- Inncesaridad de procedimiento ambiental y de informes sectoriales al no suponer un cambio de ordenación.

Como se ha indicado se procederá a realizar una tramitación con carácter de modificación del Plan Parcial, pero meramente instrumental, ya que no implica ningún cambio ni innovación en materia de ordenación. Sustancialmente no se produce una modificación del Plan Parcial, sino de una condición que afecta a la conservación futura de la urbanización, sin incidencia urbanística.

Es por ello que no se produce sujeción a evaluación ambiental al no procederse a realizar ningún cambio o nueva ordenación del territorio urbano o rural, de acuerdo a lo previsto en el art. 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

DOCUMENTO DA-Decreto: 15. Decreto Alcaldía Roza Martín	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 0386/2022, Ref. Decreto: 220208SJU_Ic Conservac Sector 15_RozaMartín Ex 1-21	
OTROS DATOS Código para validación: U3C47-Y8FOO-0MPWH Página 5 de 6	FIRMAS 1.- Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 08/02/2022 12:28 2.- Jefe Servicio Asesoría Jurídica y Apoyo Secretaría del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaría. Doy fe 08/02/2022 13:35	ESTADO FIRMADO 08/02/2022 13:35



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

Expte. 1/21 Gestión urbanística
Ref. SJU/jml

AREA DE DESARROLLO URBANO
CONCEJALÍA DE URBANISMO, PATRIMONIO, MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD,
VIVIENDA, OBRAS Y URBANIZACIONES

Por la misma razón no se producen afecciones sectoriales que pueda requerir ningún tipo de tramitación o petición de informe.

Cuarto.- Evaluación de la sostenibilidad económica de la asunción por el municipio de las obligaciones de conservación y mantenimiento

Un principio general del derecho urbanístico es el de la necesidad de evaluar el impacto económico de las actuaciones urbanísticas y de la propia planificación urbanística, que en la actualidad se ejemplifica en el artículo 22 del texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana de 2015 (RDL 7/2015), que prevé la necesidad de que los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística incluyan un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

En el presente caso la actuación de transformación urbanística ya se ha producido, pero en línea con la necesidad de evaluar el impacto en la hacienda local se ha considerado procedente la elaboración del correspondiente Informe de Sostenibilidad Económica, el cual concluye con un saldo positivo para la hacienda local de la actuación tomando los ingresos tributarios y gastos anules, por lo que se considera que la decisión es viable desde el punto de vista financiero.

En virtud de lo señalado por el informe de la Intervención municipal, en ejecución de la modificación del Plan Parcial se deberán realizar las tramitaciones contables y presupuestarias precisas.

Quinto.- Procedimiento de tramitación.

La tramitación deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 9/2001 del suelo de Madrid, tratándose de una modificación tramitada de oficio por el Ayuntamiento, debe seguirse según lo dispuesto en el párrafo 2º, correspondiendo la aprobación inicial al Alcalde y la aprobación definitiva al Pleno municipal, tras periodo de información pública por plazo de un mes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57, instrumentados mediante anuncio en el BOCM y en un periódico de difusión provincial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional se ha emitido informe preceptivo por la Secretaría General, así como informe de la Intervención municipal a los efectos de la L.O. 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

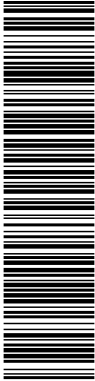
Conforme a los hechos y fundamentos de derecho anteriormente relatados se propone que por el Alcalde se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el documento de modificación del régimen de conservación de la Urbanización Roza Martín establecido en el Plan Parcial del Sector PP.I-5 "Roza Martín", con carácter instrumental de modificación del Plan Parcial, para su asunción por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes a contar desde la publicación de los anuncios correspondientes, trámite durante el cual el expediente podrá examinarse en el portal de transparencia municipal, pudiéndose presentarse por cualquier ciudadano durante el citado plazo las alegaciones que se estimen por convenientes."

DOCUMENTO DA-Decreto: 15. Decreto Alcaldía Roza Martín	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 0386/2022, Ref. Decreto: 220208SJU_Ic Conservac Sector 15_RozaMartín Ex 1-21	
OTROS DATOS Código para validación: U3C47-Y8FOO-0MPWH Página 6 de 6	FIRMAS 1.- Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 08/02/2022 12:28 2.- Jefe Servicio Asesoría Jurídica y Apoyo Secretaría del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Doy fe 08/02/2022 13:35	ESTADO FIRMADO 08/02/2022 13:35



AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

Expte. 1/21 Gestión urbanística
Ref. SJU/jml

AREA DE DESARROLLO URBANO
CONCEJALÍA DE URBANISMO, PATRIMONIO, MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD,
VIVIENDA, OBRAS Y URBANIZACIONES

Y de conformidad con el mismo, **RESUELVO**, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1986, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el documento de modificación del régimen de conservación de la Urbanización Roza Martín establecido en el Plan Parcial del Sector PP.I-5 “Roza Martín”, con carácter instrumental de modificación del Plan Parcial, para su asunción por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes a contar desde la publicación de los anuncios correspondientes, trámite durante el cual el expediente podrá examinarse en el portal de transparencia municipal, pudiéndose presentarse por cualquier ciudadano durante el citado plazo las alegaciones que se estimen por convenientes.”

Lo Decretó el Sr. Alcalde, en Majadahonda a la fecha de su firma

EL ALCALDE PRESIDENTE

(Firmado Electrónicamente)
Fdo.: Jose Luis Álvarez Ustarroz

Doy fe.
LA SECRETARIA GENERAL

(Firmado Electrónicamente)